



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra dentro del expediente notificación realizada en vigencia del decreto 806 de 2020 a la demandada e integrada, PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, en su orden, surtida el día 18 de abril de 2022 (ver posiciones 08 a 11 del exp. dig.), por lo que los términos de notificación corrieron los días 19 y 20, y los términos de contestación durante los días 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 del mismo mes y, 02, 03 y 04 de mayo del mismo año.

De igual manera le informo que, el mismo día, 18 de abril de 2022, se realizó notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, en su orden, y a la fecha transcurrió con suficiencia el término para aquellas comparecer, y no lo hicieron. (ver posiciones 12 a 14)

También le informo que, y la integrada COLPENSIONES, el día 29 de abril de 2022 (ver posiciones 19 y 20), presentó escrito de contestación a la demanda, y la demandada PORVENIR S.A., el día 03 de mayo de 2022 (ver posiciones 20 y 30), ambos escritos fueron presentados dentro del término legal concedido para ello.

Finalmente le informo que, la parte demandante presentó escrito reformando la demanda inicial el día 06 de mayo del año en curso, estando dentro del término legal concedido para ello (ver posiciones 33 y 34 del exp. dig.). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 23 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0322

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WIL FRANCES CASTAÑEDA VALENCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00012-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la entidad demandada y la integrada PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, visibles en las posiciones 20 y 30 del expediente digital, respectivamente, pues cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en vista de que las contestaciones de la demanda fueron presentadas por profesionales del derecho, este despacho, RECONOCERÁ personería



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., al abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional N° 154.665 del C.S. de la J.

En igual sentido, atendiendo que la demandada COLPENSIONES, otorgó poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADO S.A.S., identificada con el NIT N° 900.253.759-1 representada legalmente por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.736.240, y portador de la tarjeta profesional N° 56.392 del C.S. de la J., y este a su vez sustituye poder a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.069.102 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.584 del C.S. de la J., se le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderados, la primera principal, y la segunda, sustituta, de la demandada entidad, conforme al memorial poder aportado por aquella.

Cabe señalar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, no intervinieron de manera alguna dentro del presente proceso.

De otro lado, en lo que tiene que ver la REFORMA A LA DEMANDA, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26, 28 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se ORDENARÁ correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días para su contestación.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la integrada COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional N° 154.665 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADO S.A.S., identificada con el NIT N° 900.253.759-

LINB



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

1representada legalmente por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.736.240, y portador de la tarjeta profesional N° 56.392 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.069.102 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.584 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES

CUARTO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA en la forma y términos en que ha sido presentada por la parte actora, por lo dicho.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que presente contestación de la reforma a la demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.